

RV: Contestación Llamamiento en Garantía 050013103-014-2020-00290-00

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 13:56

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (705 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LOURDES ELENA TORRES Y ADRIAN CAMILO GUARDO RAD. 050013103-014-2020-00290-00 DTE. JUAN CAMILO FRANCO MUÑETON.pdf; poliza (5).pdf; derecho de peticion .pdf; derecho de peticion juan david (1).pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 1:37 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Garcia <dgarcia@colegal.co>; cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com <cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com>**Asunto:** Contestación Llamamiento en Garantía 050013103-014-2020-00290-00**SEÑORES****JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN****E. S. D.*****Radicado: 050013103-014-2020-00290-00******Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía******Demandante: Juan Camilo Franco Muñeton******Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros******Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.***

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar llamamiento en garantía presentado por los codemandados ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES y LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ

Abogado Externo

29/6/2021

Correo: Christian Acevedo Mejia - Outlook

Oficina: 2686472 - 3117219
Email: jamercadoj@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Radicado: 050013103-014-2020-00290-00
Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía
Demandante: Juan Camilo Franco Muñeton
Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros
Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar llamamiento en garantía presentado por los codemandados ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES y LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA; de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto lo afirmado en este hecho en relación a la expedición del contrato de seguro de automóviles denominado autos clónicos póliza 022147934 referencia 520 con ALLIANZ SEGUROS S.A., y entre los amparos contratados está el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FRENTE AL SEGUNDO: Es cierto lo que se indica en este hecho, y complementa lo planteado el hecho primero del llamamiento en garantía.

Es cierta la vigencia del contrato de seguro.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, conforme se aprecia en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A000861586, que se allego con la demanda, y donde se relacionan el incidente vial. Aunque se reitera lo dicho en la contestación de la demanda y en la contestación de la reforma a la misma, a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le consta las circunstancias en que se presentó el incidente vial.

FRENTE AL CUARTO: Es cierto, conforme se aprecia en la demanda presentada por las personas referenciadas en este hecho, por el Llamante en Garantía; y donde adicionalmente está vinculada en acción directa ALLIANZ SEGUROS S.A., misma que ya fue contestada de manera oportuna, al igual que la reforma a la demanda.

FRENTE AL QUINTO: No se trata de un hecho señor Juez, es la justificación jurídica para el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., que deberá ser resultado por la Judicatura, cuando se defina la litis. Y en todo caso al resolverse la relación contractual del contrato de seguro, debe tenerse presente las condiciones generales y particulares del referido contrato de seguro número 022147934 / 520.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta que se acredite los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente.

De manera particular a las pretensiones del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos a tal condena, en el entendido que no ha demostrado la responsabilidad de los señores ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES y LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA, requisito fundamental para que pueda operar el contrato de seguro, en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En ese mismo sentido, también nos oponemos al reconocimiento de todos y cada uno de los perjuicios que en la demanda y en el llamamiento en garantía, se alegan, ya que, sobre los mismos, no existe fundamento factico que acredite la existencia de los mismos en favor de los demandantes.

En relación con lo anterior, es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no es causante del delito o la culpa, es más, a ella se le incluye en este proceso con ocasión al contrato de seguro y en tal sentido deberá probarse la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, y adicionalmente, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo regula, de igual manera, que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitaciones de la póliza de seguro.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Nos oponemos a la solicitud del llamante en garantía, de actualizar monetariamente el valor de la cobertura máxima de la póliza, pues el valor asegurado en la póliza, opera como límite máximo de la cobertura, y fue pactado entre ALLIANZ SEGUROS S.A. y el asegurado LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA.; aceptar dicha situación, colocaría en condición de indefensión a la aseguradora, pues no estaría delimitado el riesgo conforme al artículo 1056 del Código de Comercio.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Nos oponemos a tal condena, pues los costos y gastos del proceso, los debe asumir el demandado de manera particular, salvo que el contrato de seguro, se haya pactado algo diferente, y en ese caso dicha carga se sometería al valor de la cobertura contratada.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSION: Se debe indicar que la misma es procedente en la medida en que se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia, en el evento que no se condene a la aseguradora, ruego se condene en costas y agencia en derecho a los Llamantes en Garantía.

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

ALLIANZ SEGUROS S.A. se ratifica en lo indicado en la contestación a la demanda, presentada al Despacho el pasado catorce (14) de abril de 2021, y la contestación a la reforma a la misma, radicada al Juzgado el pasado cuatro (04) de junio de 2021, al correo electrónico institucional ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co,

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se precisa que a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le constan de manera directa los hechos de la demanda, en la medida en que se le vincula por celebrar contrato de seguro de automóviles con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual número 022147934/520, y donde el asegurado es la señora LOURDES ELENA TORRES, y no por ser parte activa del evento.

RELATIVO AL ACCIDENTE DE TRANSITO.

FRENTE AL PRIMERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a la información recopilada por la autoridad de tránsito en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL SEGUNDO: No es cierto, de acuerdo al bosquejo topográfico y los puntos de impacto en cada uno de los vehículos involucrados, se determina que la motocicleta impacta por detrás al rodante de placas EFV455, que ya se había posicionado en el carril de circulación, en ese orden de ideas, se considera señor Juez, que la colisión se presenta por un exceso de velocidad del señor FRANCO MUÑETON, al conducir la motocicleta de placas LFS43D

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, de acuerdo a la prueba documental adjunta a la demanda, en especial, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

FRENTE AL CUARTO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, en relación a las lesiones y/o padecimientos del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON.

FRENTE AL QUINTO: Es cierta la celebración de la audiencia de tránsito, pero la simple manifestación del conductor asegurado, no puede tomarse como elemento para endilgar responsabilidad, pues en el contexto de toda la declaración se deja entrever que este se detiene al llegar al retorno, verifica que no vengan vehículos, y solo percibe uno distante, sin observar la motocicleta, por lo que realiza la incorporación al carril, y es dentro del carril, cuando es impactado por el motociclista que se desplazaba a exceso de velocidad.

FRENTE AL SEXTO: Es cierta la decisión de tránsito, pero se advierte que la misma no releva de la obligación a la parte actora de probar los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, pues la decisión administrativa de tránsito, no tiene fuerza vinculante, y no presta mérito ejecutivo.

FRENTE AL SEPTIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho, en el entendido que no ha sido convocada en dicho trámite, se debe resaltar Señor Juez, que la querella, como acto de parte no constituye prueba en contra del querellado.

FRENTE AL OCTAVO: Se reitera lo indicado en el hecho CUARTO, no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. las lesiones o padecimientos del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

FRENTE AL NOVENO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a lo que se acredite en el decurso del proceso.

FRENTE AL DECIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL DECIMO PRIMERO: Se desconoce dicha valoración de Pérdida de Capacidad Laboral, pues dicho trámite no le fue notificado a ALLIANZ SEGUROS S.A. para hacer la oposición del mismo; de igual manera se advierte que la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, no fue realizada por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, órgano competente para realizarla conforme a la Ley 100 de 1993.

DEL ASPECTO LABORAL Y LOS PERJUICIOS SUFRIDOS.

FRENTE AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en este hecho por la parte demandante.

FRENTE AL DECIMO TERCERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., corresponde probar lo afirmado.

FRENTE AL DECIMO CUARTO: Lo afirmado en este hecho no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., es menester de la parte demandante acreditar la existencia del perjuicio, que se busca configurar con estas afirmaciones.

FRENTE AL DECIMO QUINTO: Lo afirmado en este hecho no le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., es menester de la parte demandante acreditar la existencia del perjuicio, que se busca configurar con estas afirmaciones

FRENTE AL DECIMO SEXTO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A. los gastos que se relacionan en este hecho, corresponde a la parte demandante probar lo indicado.

FRENTE AL DECIMO SEPTIMO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL DECIMO OCTAVO: Es cierta la radicación de la reclamación, sin embargo, se debe advertir, que no se ha acreditado a la fecha la responsabilidad de nuestro asegurado en los hechos, fundamento básico para afectar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; de igual manera tampoco se acredita la cuantía del daño, elemento básico para que se den los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

FRENTE AL DECIMO NOVENO: Es cierto el ofrecimiento realizado; lo que señor Juez NO constituye aceptación de responsabilidad por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., y el mismo obedece a un estudio serio de la reclamación presentada, y con el único fin de precaver un litigio eventual, pero se insiste, no se puede tomar como aceptación de responsabilidad de la aseguradora.

RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO CONCRETO.

FRENTE AL VIGECIMO: Es cierto que la propiedad del vehículo para la fecha del incidente vial recaía en la señora LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA, y contaba con póliza de automóviles con ALLIANZ SEGUROS S.A.

FRENTE AL VIGECIMO PRIMERO: No es un hecho señor Juez. Al respecto en cuanto a la responsabilidad en el accidente de tránsito, se considera que se está en presencia de una causa extraña, en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, ya que, de la información recopilada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se evidencia que el conductor del vehículo asegurado, ya se encontraba posicionado en el carril, cuando fue impactado en su parte trasera por el motociclista.

DE LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS.

FRENTE AL VIGECIMO SEGUNDO: No es un hecho señor Juez, No obstante, se advierte que la liquidación de los perjuicios extrapatrimoniales, resulta exagerada; si nos remitimos a los parámetros jurisprudenciales de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

FRENTE AL VIGECIMO TERCERO: Al igual que el anterior, no se trata de un hecho, corresponde a la parte demandante acreditar en debida forma cada uno de los rubros que pretende por daño emergente y lucro cesante. Se advierte que alguno de los valores reclamados, no constituyen perjuicio sino más bien gastos para el ejercicio de la acción judicial.

En relación a los ingresos en que se basa la liquidación del lucro cesante, se advierte que los mismos Señor Juez, que de los mismos no se allega prueba que acredite el ingreso referido, no se aportan soporte de pago de nómina, pagos a la seguridad social entre otros.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

ALLIANZ SEGUROS S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y/o de condena) indicadas por la parte demandante, lo anterior, en razón a que se consideran que no se dan los elementos básicos para endilgar Responsabilidad Civil Extracontractual al asegurado, y consecuentemente, tampoco responsabilidad contractual del asegurador, al no configurarse responsabilidad civil en cabeza de la señora LOURDES ELENA TORRES.

Se debe precisar que para que prospere la acción directa en contra del asegurador, corresponde al operador jurídico, primero, determinar que se dan los elementos que estructuran la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, y luego, entrar a revisar, la acción directa, en si se dan las condiciones contractuales para que el asegurador, entre a responder por los daños causados por el asegurado; al tenor de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, y determinar el alcance de su obligación.

En el caso en análisis, se debe indicar desde ahora que no le cabe ningún juicio de reproche al asegurado, pues se considera que no se dan los elementos para determinar la existencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de este, por el hecho del conductor del vehículo de placas EFV455, en el entendido señor Juez, que el mismo fue diligente, prudente y cuidadoso en la conducción del referido rodante; pues al llegar al retorno de la avenida las palmas, detuvo la marcha del automotor, reviso que sobre la vía a la que pretendía ingresar no transitaran vehículos, hasta el punto que observa a distancia a un vehículo distinto al que lo colisiona, y decide hacer el ingreso a la vía, y ya posicionado en el carril de circulación es impactado en su parte trasera por la motocicleta de placas LFS43D conducida por el señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, de lo anterior, se predica la falta de cuidado del motociclista que no estaba atento a lo que ocurría en la vía, desplazándose a una velocidad superior a la permitida, impactando contra el vehículo conducido por ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES, así las cosas y al no existir responsabilidad en cabeza del asegurado, mucho menos se debe establecer obligación de pago alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A.

En relación a la aplicación del artículo 1080 del Código de Comercio, se debe advertir a la judicatura que a la fecha no se ha demostrado la responsabilidad del asegurado en los hechos, y de igual manera la parte demandante no ha acreditado adecuadamente con la reclamación los perjuicios solicitados, razón por la cual se considera desde ahora la inaplicabilidad del contenido del artículo 1080 del Código de Comercio, para el caso concreto, en consecuencia no debe prosperar la pretensión de condenar al pago de intereses moratorios.

De otro lado, resulta improcedente la condena al pago de los honorarios del abogado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el artículo 1128 de Código de Comercio, pues la naturaleza de la pretensión es el contrato de prestación de servicios, que es diferente a la naturaleza de indemnizar en caso de ser responsable el asegurado, y donde operaría el contrato de seguro.

De acuerdo a lo anterior, ruego al Despacho, despachar de manera desfavorable las pretensiones de la parte actora, y en consecuencia se condene a estas al pago de costas y agencias en derecho, en favor de los demandados.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEMANDA PRINCIPAL.

De acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas a través del juramento estimatorio prestado en la demanda, ya que no existen bases razonables para la cuantificación de los mismos.

Al revisar el texto de la reforma a la demanda y los documentos allegados con la misma, se aprecia que las pretensiones por daño emergente, resultan infundadas, y la parte demandante no allega ningún elemento de prueba que acrediten los gastos relacionados con asistencia a revisiones médicas, terapias de rehabilitación, trámites judiciales, administrativos y penales. En relación a los gastos para la celebración de la audiencia de conciliación y valoración por medico laboral, las mismas no tiene relación con el accidente de tránsito, se trata a nuestro juicio, de gastos para acudir a la judicatura, en consecuencia, no son un perjuicio por la ocurrencia del accidente de tránsito

De otro lado, en relación al lucro cesante, que se pretende, no es claro de donde la parte demandante, acredita los ingresos del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, pues se considera que la declaración de renta presentada no es suficiente para demostrar el ingreso, si se tiene en cuenta que en la demanda se advierte que el señor FRANCO MUÑETON, es empleado de la empresa ZERIAL S.A.S., en consecuencia se hace necesario que se allegue el contrato de trabajo, los soportes de pago de nómina y los aportes a la seguridad social obligatoria del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, emanados de su empleador; se considera que la certificación emitida por contador público carece de toda validez, pues no se acompaña de los documentos o información de donde se extraen los ingresos mensuales de la parte demandante; con el fin último de acreditar de manera seria los ingresos mensuales en los que funda la liquidación del lucro cesante en todas sus variables.

En consecuencia, le solicito Señor Juez, se requiera al demandante para que justifiquen en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones en lo que respecta al daño emergente y lucro cesante.

De igual manera señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su parágrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA JUAN DAVID FRANCO MUÑETON.

Al analizar el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) número A000861586, se aprecia que el vehículo de placas EFV455 conducido por el señor ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES, ya se encontraba posicionado sobre el carril derecho de la vía las palmas en sentido oriente – occidente, cuando fue impactado en la parte trasera del vehículo, por parte de la motocicleta de placas LFS43D, lo anterior se confirma con los puntos de impacto en cada uno de los rodantes

involucrados, que se ubican en la parte trasera del automóvil de placas EFV455, y en la parte delantera de la motocicleta de placas LFS43D.

De lo anterior, se desprende que el incidente de tránsito se presentó, por una falta de distancia del motociclista en relación al automóvil, por desplazarse a una velocidad superior a la permitida en el sector del incidente vial.

Conforme a las anteriores apreciaciones, la conducta desplegada por el señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, resulta ser externa al conductor del automóvil de placas EFV455, al igual que imprevisible e irresistible para este, en razón a la velocidad a la que se desplazaba el motociclista, previo al contacto entre los rodantes; lo que permite determinar con toda claridad Señor Juez, una ruptura del nexo causal en favor de los demandados.

De acuerdo a lo anterior, ruego al Despacho, se declare probada la excepción planteada, y en consecuencia se nieguen en su totalidad las pretensiones de orden declarativo y de condena, indicadas en la demanda, por la parte actora.

2. EJERCICIO SIMULTANEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

De antaño ha sido reconocido en nuestra Jurisprudencia que la conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa, debido al riesgo que reviste la misma y la potencialidad dañina que representa para aquellos quienes no se encuentran en ejercicio de la actividad. No obstante, cuando la actividad peligrosa es ejercida de manera simultánea por dos o más sujetos, quienes se ven inmersos en un evento adverso, deberá analizarse las condiciones particulares de ocurrencia del daño y la incidencia que la conducta de cada uno de ellos tuvo en la ocurrencia del incidente. Así lo ha referenciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia proferida el 26 de noviembre de 1999, al indicar que: *“(...) juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra” (Cas. Civ. 5 de mayo de 1999), lo que quiere decir “que desde un punto de vista jurídico en caso de tal concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia (...)”.*

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la parte demandante probar los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, y no basta con la mera afirmación para acreditar la existencia de los perjuicios aludidos en la demanda, téngase en cuenta Señor Juez, que es el motociclista es el que impacta contra el automóvil de placas EFV455, debido a la velocidad de desplazamiento, que era superior a la permitida en el sector o tramo vial donde se produce la colisión.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No es oportuno manifestar que existe responsabilidad en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., y que en consecuencia, se tenga por responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante advierte en el texto de la demanda, debido a que en la misma se enuncian una cantidad de perjuicios frente a los que no basta la sola afirmación de su existencia para su efectivo reconocimiento, ya que los mismos deben ser probados por los demandantes en el momento indicado y empleando los medios de prueba autorizados en la ley.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo que se demuestre en cabeza de mi representado la configuración y efectiva existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, advirtiéndose que mi prohijado no tenía el control del vehículo y no tuvo manera de prever los hechos, pues no se tiene el control del rodante involucrado en el incidente vehicular.

Es necesario advertir que aún no se ha acreditado alguna negligencia o responsabilidad por parte de mi mandante.

4. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.

En el evento en que se encuentre responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., la condena que determine el Despacho y que efectivamente imponga en su contra, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado y conforme al contrato de seguro, esto conforme al principio indemnizatorio que regula los seguros de daños, que indica que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será solo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, con el fin de no desvirtuar el objetivo de la teoría de la responsabilidad.

De igual manera, corresponde al Señor Juez, revisar que se cumplan los requisitos o elementos del contrato de seguro, en especial, si ahí cobertura del evento por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., en caso que se determine responsabilidad en cabeza del asegurado.

Así las cosas, en el hipotético evento de una sentencia condenatoria, el juez tiene que tener en cuenta dicha cobertura y lo estipulado en el contrato de seguro, ya que fue lo pactado entre las partes.

5. SUBSIDIARIA: COMPENSACIÓN DE CONDUCTAS – ARTICULO 2357 CÓDIGO CIVIL.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 2357 del Código Civil consagra la posibilidad de disminuir, atenuar o aminorar el monto de la indemnización, cuando quien lo ha sufrido se ha expuesto a éste de manera imprudente, amparado en que cada quien debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo, bajo el entendido de que ambas conductas tengan virtualidad jurídica semejante y sean equiparables entre sí. De ahí, como lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 051 del 30 de marzo de 2005, al interior del expediente 9879, que, el agresor *“no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir, al menos íntegramente, el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien, realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe”*.

En el mismo sentido, la Sentencia de ésta misma corporación emitida el 24 de agosto 2009, con Magistrado Ponente William Namén Vargas, referenció que:

“Ello es tanto más cierto en cuanto que, itera la Corte, “[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y

cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. Sólo el elemento extraño que sea causa única o exclusiva del daño, exonera de responsabilidad; si contribuye, presentándose como concausa, por supuesto, no diluye pero si atenúa la responsabilidad. No se trata, de compensación; cada quien es responsable en la medida de su participación en el daño y cada quien asume las consecuencias de su propia conducta, naturalmente, en cuanto el menoscabo acontezca única y exclusivamente por la víctima, a ésta resulta imputable” (cas.civ. diciembre 19 de 2008, [SC-123-2008], exp. 11001-3103-035-1999-02191-01)”

Se considera que si el Despacho, determina que le cabe algún juicio de reproche al señor Adrián Camilo Guardo Torres como conductor del vehículo de placas EFV455, se debe advertir por la judicatura que se cumplen los presupuestos para la aplicación de la figura de compensación de conductas, pues, se tiene probado dentro del proceso la falta de cuidado y diligencia del señor Juan David Franco Muñeton, al mando de la motocicleta de placas LFS43D, ya que debido a la velocidad excesiva de desplazamiento del motociclista impacta en la parte trasera del automóvil.

De conformidad con lo anterior, en caso de una eventual Sentencia condenatoria que vincule a ALLIANZ SEGUROS S.A., ruego al señor Juez que la obligación indemnizatoria sea reducida atendiendo al grado de participación de la víctima directa JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, en la ocurrencia del incidente vial.

6. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

Se solicita en la demanda el reconocimiento y pago de perjuicio patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante en favor del demandante, al respecto señor Juez, en relación al daño emergente, no existe claridad en relación a los gastos relacionados por la parte demandante, ya que, no se aportan elementos probatorios que acrediten la existencia del perjuicio solicitado, el demandante se limita a indicar el concepto y la suma de dinero que a su juicio constituye el perjuicio reclamado.

En relación al lucro cesante, en la modalidad de consolidado y futuro, que se reclama con la demanda, se advierte que no se observan elementos que permitan delimitar la existencia del perjuicio, y tampoco delimitar la cuantificación del mismo; si bien se allega copia de la declaración de renta del año 2018, en los hechos de la demanda se advierte que el señor FRANCO MUÑETON, es empleado, y sin embargo no se aporta el contrato de trabajo, ni los soportes de pago de nómina, ni los soportes de pago a la seguridad social, documentos necesarios para determinar los ingresos mensuales del demandante; con la reforma a la demanda se presenta una certificación emitida por contador público, lo que resulta extraño, si se tiene en cuenta que en la demanda se indica que el señor FRANCO MUÑETON es empleado de la empresa ZARIAL S.A.S., y dicha certificación no fue emitida por su empleador.

Ahora bien, en el evento de que el Despacho considere la existencia de los perjuicios pretendidos, solicito al señor Juez, que en el caso hipotético y poco probable de que haya reconocimiento en favor del demandante, este se debe limitar a lo debidamente probado dentro del proceso en relación al daño emergente y lucro cesante, en cualquiera de sus variables.

**7. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES**

En relación a la existencia de perjuicios extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación, si bien son reconocidos y aceptados por la jurisprudencia nacional, también se debe indicar que no basta con la mera afirmación para determinar la existencia de los mismos, como se pretende hacer desde la demanda por la parte actora, quien no aporta ningún elemento de prueba que permita dilucidar la existencia de los perjuicios solicitados en el acápite de pretensiones.

De otro lado, en el evento de que se determine la existencia de los perjuicios reclamados, las sumas de dinero solicitadas por el actor superan en gran medida los reconocimientos económicos otorgados por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en eventos similares a los que se plantean en esta demanda por el accionante, los que resultan claramente excesivos y desproporcionados desde los postulados jurisprudenciales en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual, en tratándose de lesiones.

De acuerdo a lo anterior en el evento poco probable de establecer responsabilidad a los demandados, el reconocimiento a que haya lugar se debe determinar siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

**8. DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA
DENTRO DEL PROCESO.**

En el remoto caso de que los demandantes tengan derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que hayan percibido o podrían percibir en el futuro, como reconocimiento a cualquier reclamación, que se compruebe acreditada dentro del trámite del proceso por el deceso del familiar de los demandantes.

9. EXCEPCION GENERICA ARTICULO 282 C.G.P.

Deberá ser declarada oficiosamente por parte del Despacho cualquier excepción que se pruebe en el transcurso del debate probatorio.

**EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO
POR LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA Y ADRIAN CAMILO GUARDO
TORRES**

Se procede a plantear argumentos defensivos de ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora que, al ser vinculada en acción directa en la demanda y también llamada en garantía, se encuentra legitimada para establecer los límites y las condiciones particulares del contrato de seguro número 022147934 Referencia 520.

1. AUSENCIA DE SINIESTRO.

Establece el código de comercio en el artículo 1127, que el asegurador que haya suscrito un seguro de Responsabilidad solo está obligado a indemnizar los perjuicios que genere el asegurado, entendiéndose entonces que la aseguradora solo está obligada a responder solo cuando el asegurado sea el responsable del daño.

Así las cosas, se considera que los perjuicios indicados por los demandantes y cuya indemnización se pretende en la demanda, no fueron causados por el asegurado, sino que obedecen a un hecho imprevisible, irresistible y externo al dominio del asegurado,

en el entendido que la colisión se presentó por una culpa exclusiva de la víctima directa.

2. LIMITE VALOR ASEGURADO.

En el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual las partes, delimitan la cobertura que ampara el futuro siniestro, en el caso en estudio el valor asegurado se constituye en el techo hasta donde asume el asegurador, en el evento de una sentencia condenatoria al asegurado, de acuerdo a lo reglado en el artículo 1079 del Código de Comercio.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO.

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o limite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por ALLIANZ SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

Así las cosas, en el caso que se hubieran atendido otros siniestros que compartan el amparo pactado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio.

4. CUALQUIER HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE INAPLIQUE EL CONTRATO DE SEGURO.

Esta excepción hace referencia a cualquier hecho sobreviniente que se acredite dentro del proceso que lleve a ALLIANZ SEGUROS S.A. a no cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro.

Conforme a ello, mi poderdante solo estará obligado al pago de indemnización por el contrato de seguro, únicamente si se cumplen en su totalidad con las exigencias legales y contractuales inmersas en el contrato de seguro, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la normatividad que lo rige.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

A los señores JUAN DAVID FRANCO MUÑETON (Demandante), de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual manera, señor Juez a los codemandados ADRIAN CAMILO GUARDO y LOURDES ELENA TORRES, de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado por estos en la respuesta a la demanda.

2. TESTIMONIAL

Sin testigos de parte señor Juez, pero me reservo el derecho de interrogar a los testigos referidos por los demandantes, y los que pueden referenciar los otros codemandados.

3. DOCUMENTALES.

- Copia de la póliza número 022147934 / 520 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Copia de derecho de petición remitido a ZERIAL S.A.S., con el fin de que aporten los soportes de pago de nómina y aportes a la seguridad social de señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, entre el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2018 y febrero de 2019.
- Copia del documento remitido a la parte demandante, con el fin de realizar la valoración de Pérdida de Capacidad Laboral del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, por parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme le establece al Código General del Proceso en artículo 262, se cite por medio de la parte demandante a las siguientes personas.

- Se cite a los diferentes médicos tratantes que suscriben la historia clínica del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, emitida por EL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, que se allego con la demanda
- Se cite a los diferentes médicos tratantes que suscriben la historia clínica del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, emitida por LA CLINICA LAS VEGAS, que se allego con la demanda.
- Se cite a la señora CLARA INES DUQUE MOLINA identificada con cedula de ciudadanía 43.092.674, con el fin que se ratifique en el contenido del documento emitido por esta el pasado dieciséis (16) de abril de 2021, y denominado A QUIEN PUEDA INTERESAR, y de igual manera absuelva interrogatorio referido al documento suscrito y los documentos base de la certificación emitida.

5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El demandante allega experticia realizada, referente a la Determinación de Pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, sin número de dictamen, mismo que fue realizado por el medico FERNANDO VARGAS QUINTANA con licencia en salud ocupacional 028810/09. En virtud del artículo 228 del Código General del Proceso y con el fin de controvertir el referido dictamen, solicito al Despacho se ordene su comparecencia con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad, imparcialidad, contenido del dictamen, entre otros aspectos de la experticia realizada.

De igual manera, en virtud de los artículos 227 y 228 del Código General de Proceso, se anuncia la presentación de un nuevo dictamen para determinar la Pérdida de Capacidad Laboral del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, mismo que se será realizado por LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y se requiere un término de 90 días señor Juez, para la presentación del referido dictamen, al igual que se requiera a la parte demandante para la realización del mismo, pues se requiere de la copia de la historia clínica actualizada, diligenciamiento de una solicitud con información que la parte demandada no conoce, dicha experticia se hace a costa de la parte solicitante. Al tratarse de información reservada en relación a la historia clínica y que se requiere la valoración por el medico laboral designado

por la citada entidad, se solicita al Señor Juez, se requiera a la parte demandante con el fin de facilitar la practica de la prueba por parte de la demandada.

6. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Ruego al señor Juez, con fundamento en lo reglado en el artículo 167 del Código General del Proceso, se ordene a la parte demandante, aportar los siguientes documentos, que atendiendo a la naturaleza los mismos, son estos quienes se encuentran en posición más favorable para allegarlos al proceso:

- Pagos o soportes de pago al Sistema de Seguridad Social del señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON por parte de su empleador, correspondiente a los periodos de septiembre de 2018 hasta febrero de 2019 inclusive, con fin de esclarecer el Ingreso Base de Liquidación, con los que realizaba los aportes a la Seguridad Social. Se requiere para establecer la cuantificación del perjuicio material lucro cesante, en caso que se acredite su existencia.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Acredito a la abogada LAURA MONTOYA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 1037.615.981 y tarjeta profesional de abogado 300.061, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar documentos, allegar documentos y cualquier información dentro del proceso de la referencia.

SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Atendiendo a que ALLIANZ SEGUROS S.A., ya se encuentra notificada de la demanda y contesto la misma, mediante este escrito, solicito al Despacho, se comparta el link de acceso al expediente digital, en aras a tener la posibilidad de acceder al proceso para su revisión, como parte interesada, y ejercer una adecuada defensa de los intereses de la sociedad que represento.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

El suscrito en la calle 4 sur numero 43 A 195 oficina 251 Centro Ejecutivo El Poblado de la ciudad de Medellín, teléfono 2686472 - 3137680718, email jamercadoj@hotmail.com o en la secretaria del Juzgado.

Mi representada en la dirección indicada en la demanda. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Los demandantes en la señalada en la demanda.

ANEXOS

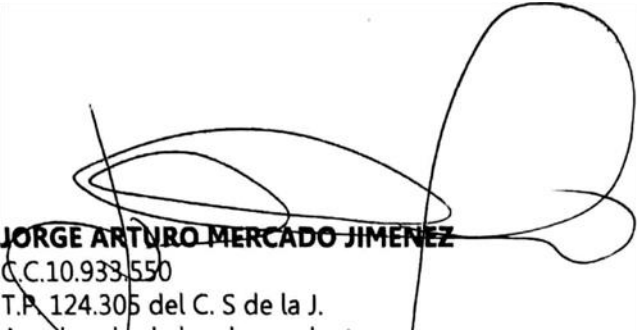
Los documentos enunciados como prueba.

Se informa al Despacho que copia de la contestación del llamamiento en garantía y sus anexos, se remite al correo electrónico dgarcia@colegal.co, que corresponde a la apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda y la reforma de la misma; de igual manera, se envía al correo electrónico cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com, que corresponde al apoderado judicial de los codemandados ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES y LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA, se extrae del llamamiento en garantía. Lo anterior en

cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

De Usted,

Señor Juez.



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C.10.933.550
T.P. 124.305 del C. S de la J.

Referencia: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Juan David Franco Muñeton

Demandados: Allianz Seguros S.A. y Otros

Radicado: 050013103-014-2020-00290-00

Gestiones pendientes, práctica de prueba pericial:

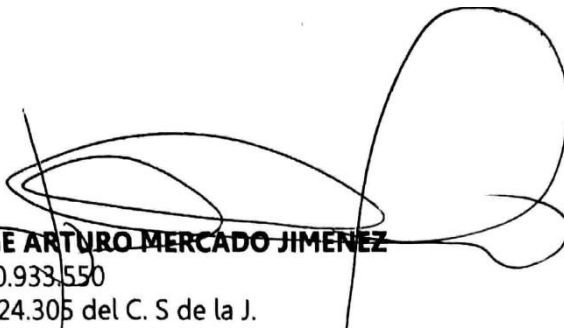
Como es sabido, en el proceso descrito en la referencia que está en curso, yo **Jorge Arturo Mercado** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, atendiendo los deberes de colaboración que les asiste a las partes inmersas en el litigio, me permito solicitar su ayuda, en los siguientes aspectos, a saber:

- Requiero de usted con el fin de que se realice el dictamen pericial para determinar PCL por parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y es necesario que éste se acompañe del formulario debidamente diligenciado.

Como podrá observar, en el formulario que le adjunto se requiere el diligenciamiento de una información personal que resulta ser del exclusivo conocimiento del demandante. Por tal motivo, le agradecemos nos suministre en cuanto pueda, dicha información.

- Igualmente, se requiere acceso a la historia clínica completa del demandante.

Enviar respuesta electrónica al correo jamercadoj@hotmail.com



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C.10.933.550
T.P. 124.305 del C. S de la J.

Señores:

ZERIAL S.A.S
Medellín – Antioquia

Asunto: Derecho de petición

Yo **JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente presentar a esta dependencia o a quien corresponda, la siguiente petición.

Le solicito muy amablemente me puedan adjuntar los soportes de pago de nómina y aportes a la seguridad social de señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.188.664 entre el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2018 y febrero de 2019.

Enviar respuesta electrónica al correo jamercadoj@hotmail.com



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C.10.933.550
T.P. 124.305 del C. S de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022147934 / 520

Allianz

Autos Clonico

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

02 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA

•

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SIN INTERMEDIARIO BANCO DE OCC

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Línea de atención
exclusiva para clientes
Banco de Occidente

Bogotá
4848853

Nivel nacional
01 8000 510053

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	36
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	37
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	38

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA . CC: 30775426
CLL 31 50 A 39 ESTANZA 0
MEDELLIN
Teléfono: 3206974479
Email: lourdesco@yahoo.com

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A

Póliza y duración: Póliza n°: 022147934 / 520
Duración: Desde las 00:00 horas del 05/08/2018 hasta las 24:00 horas del 04/08/2019.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: SIN INTERMEDIARIO BANCO DE OCC
Clave: 1706302
CRA 13 A # 29 - 24
BOGOTA
CC: 9999999633
Teléfonos: 5600600 0
E-mail: lquiceno@bancodeoccidente.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: LOURDES ELENA TORRES
ESPINOSA . CC: 30775426
CLL 31 50 A 39 ESTANZA 0
MEDELLIN

Email: lourdesco@yahoo.com

Segundo Asegurado: LOURDES ELENA TORRES
ESPINOSA . CC: 30775426

Antecedentes

**Antigüedad
Compañía Anterior:** 05

**Años sin
 siniestro:** 04

Datos del Vehículo

Placa:	EFV455	Código Fasecolda:	9201210
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	MEDELLIN
Tipo:	JETTA [6] [FL]	Valor Asegurado:	62.000.000,00
Modelo:	2018	Versión:	TRENDLINE MT 2000CC 2AB ABS
Motor:	CBP760882	Accesorios:	0,00
Serie:	3VW2K1AJ4JM200214	Blindaje:	0,00
Chasis:	3VW2K1AJ4JM200214	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	62.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	62.000.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	62.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	62.000.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	62.000.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706302	SIN INTERMEDIARIO BANCO DE OCC	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888450320

Período: de 05/08/2018 a 04/09/2018

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	118.944,00
IVA	22.598,00
IMPORTE TOTAL	141.542,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SIN INTERMEDIARIO BANCO DE OCC

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail: lquiceno@bancodeoccidente.com.co

Sucursal: BOGOTA AFFINITY

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

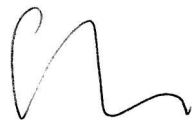
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

LOURDES ELENA TORRES
ESPINOSA .

SIN INTERMEDIARIO
BANCO DE OCC

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al

proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal

intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial

del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de

arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo,

pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.**

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con **La**

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las

enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.

Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Asistencia para el Vehículo

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

En casos donde no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de

tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del

viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará con un límite de cobertura de seis (6) eventos al por vigencia.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales

determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del ticket original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o

hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

CLAUSULA CLIENTES CITIBANK

Cuando el asegurado revoque el seguro dentro de los 30 días posteriores a su vinculación, tendrá derecho a recuperar el valor total de la prima así:

Allianz Seguros S.A. devolverá la prima no devengada al Tomador de la póliza, desde el lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del seguro y CITIBANK devolverá el valor correspondiente a la prima devengada por Allianz Seguros S.A., es decir, la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo (desde inicio de vigencia hasta fecha de cancelación del riesgo).

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo,

es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

 Línea de atención exclusiva para clientes Banco de Occidente	Bogotá 4848853 Nivel nacional 01 8000 510053
SIN INTERMEDIARIO BANCO DE OCC	
CC: 9999999633 CRA 13 A # 29 - 24 BOGOTA Tel. 5600600 E-mail: lquiceno@bancodeoccidente.com.co	

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5